



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
16 de julio de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021*

Tema 4 i) del programa provisional**

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por
la Conferencia de las Partes: evaluación de la eficacia**

Aplicación del artículo 22: evaluación de la eficacia

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el párrafo 1 del artículo 22 del Convenio de Minamata se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.
2. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, y sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. Según el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá informes y otros datos de vigilancia suministrados conforme a los arreglos establecidos para proveerse de datos de vigilancia comparables (de conformidad con el párrafo 2); los informes presentados por las Partes con arreglo a la obligación de presentar información establecida en el artículo 21 (relativo a la presentación de informes nacionales); la información y las recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15 (relativo al Comité de Aplicación y Cumplimiento); y los informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del Convenio.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes examinó el documento UNEP/MC/COP.1/12, sobre el establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22, y, en la decisión MC-1/9, reconoció la necesidad urgente de crear un marco de evaluación de la eficacia que incluyese un enfoque estratégico y eficaz en función de los costos que proporcionase datos apropiados y suficientes. Además, la Conferencia de las Partes aprobó el mandato de un grupo especial de expertos sobre las disposiciones necesarias para proveerla de datos de vigilancia comparables y de los elementos de un marco de evaluación de la eficacia.

* La continuación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

5. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes examinó una nota de la Secretaría relativa al informe sobre el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia (UNEP/MC/COP.2/13), en la que se exponían las recomendaciones formuladas por el grupo especial de expertos sobre los arreglos relativos a la vigilancia y los elementos del marco de evaluación de la eficacia. En la decisión MC-2/10, la Conferencia de las Partes reafirmó que la evaluación debía valorar la eficacia general del Convenio de Minamata a nivel mundial teniendo en cuenta el objetivo del Convenio. Asimismo, la Conferencia de las Partes prorrogó el mandato del grupo especial de expertos y le solicitó que elaborase un mandato relativo a los arreglos de vigilancia a nivel mundial. Además, basándose en el mandato modificado del grupo de expertos, la Conferencia de las Partes solicitó al grupo que le informase en su tercera reunión sobre los progresos realizados en el perfeccionamiento del marco de evaluación del Convenio y, especialmente, en la descripción del marco de evaluación de la eficacia, la elaboración de la propuesta de metodología y calendario de evaluación, y la preparación de un proyecto de mandato para el comité de evaluación de la eficacia.

6. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes examinó el informe del grupo especial de expertos técnicos para la evaluación de la eficacia (UNEP/MC/COP.3/14), que incluía lo siguiente: una descripción del marco propuesto para la evaluación de la eficacia, acompañada de cuatro cuestiones normativas que permitirían determinar si las medidas vigentes servían para alcanzar el objetivo del Convenio; un conjunto de indicadores elaborados a partir de un examen minucioso de todos los artículos, para evaluar los progresos realizados y el efecto de las medidas; y los informes propuestos que usaría el comité de evaluación de la eficacia para formular conclusiones y recomendaciones que la Conferencia de las Partes examinaría en su evaluación de la eficacia del Convenio. En el informe también se incluía información técnica sobre vigilancia y una propuesta relativa a los arreglos de vigilancia previstos en el apartado 2 del artículo 22. En la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes, tras acoger con beneplácito el informe y los esfuerzos desplegados para hacer avanzar la labor sobre la evaluación de la eficacia del Convenio, invitó a las Partes a dar a conocer sus opiniones sobre los indicadores y solicitó a la Secretaría que recopilase esas opiniones antes de la cuarta reunión. La Conferencia de las Partes solicitó también a la Secretaría que promoviese la labor y garantizase los servicios necesarios para la preparación de las orientaciones en materia de vigilancia que hiciesen posible obtener información armonizada y comparable sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente, y de dos de los informes previstos en el marco, a saber, el informe de síntesis relativo al artículo 21 y el informe sobre el comercio, el suministro y la demanda (que incluye los flujos y las existencias de desechos de mercurio).

7. En la sección II de la presente nota se exponen los aspectos generales de la labor realizada tras la tercera reunión de la Conferencia de las Partes y antes de la cuarta, según lo solicitado en la decisión MC-3/10. La sección debe leerse junto con los documentos UNEP/MC/COP.4/18/Add.1 y UNEP/MC/COP.4/INF/11, relativos a los indicadores, y los documentos UNEP/MC/COP.4/18/Add.2 y UNEP/MC/COP.4/INF/12, relativos al proyecto de orientaciones en materia de vigilancia.

8. En la sección III se presenta una sinopsis de toda la labor realizada desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes y la que falta por realizar para que la Conferencia de las Partes pueda establecer el marco y los arreglos para la evaluación de la eficacia del Convenio y llevar a cabo su primera evaluación, de conformidad con los párrafos 1 a 3 del artículo 22.

II. Aspectos generales de la labor realizada entre las reuniones tercera y cuarta de la Conferencia de las Partes

9. Como se indica más arriba, en la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes acordó las tres esferas de trabajo que debían atenderse entre sus reuniones tercera y cuarta, a saber: los indicadores, las orientaciones en materia de vigilancia y los informes previstos en el marco de evaluación de la eficacia.

A. Indicadores

10. En el párrafo 1 de la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a dar a conocer sus opiniones sobre los indicadores propuestos en el anexo I de la decisión y solicitó a la Secretaría que compilase esas opiniones antes de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

11. En el anexo I de esa decisión se enumeraban los indicadores propuestos para evaluar la eficacia del Convenio de Minamata, clasificados según el artículo a que correspondían. Se propusieron 58 indicadores, desglosados como indicadores de procesos (44), indicadores de resultados (12) e indicadores de vigilancia (2, más otros 7 de diversa referencia). Algunos indicadores se clasificaron en los grupos siguientes: suministro (artículos 3, 10 y 11), demanda (artículos 4, 5 y 7),

presión (artículos 8, 9 y 12), apoyo (artículos 13 y 14) e información e investigación (artículos 17, 18 y 19). En general, los indicadores clasificados en los grupos de suministro, demanda y presión se refieren a las medidas de control del Convenio y los clasificados en los grupos de apoyo e información e investigación se refieren al contexto general de capacitación o prestación de ayuda para actividades nacionales e internacionales.

12. La Secretaría, en consulta con la Mesa, formuló un plan de trabajo entre reuniones para ayudar a las Partes a presentar sus opiniones sobre los indicadores propuestos y hacer posible la recopilación de esas opiniones antes de la cuarta reunión. Después, se notificó a las Partes el plan de trabajo, que comprendía una serie de etapas. En primer lugar, la Secretaría organizó una sesión informativa en septiembre de 2020 sobre los indicadores propuestos. A continuación, se invitó a las Partes a presentar sus opiniones y respuestas iniciales a la Secretaría antes del 30 de noviembre de 2020. Así lo hicieron once Partes¹, cuyas opiniones iniciales se pusieron a disposición de todas las demás en un espacio de trabajo en línea. En febrero de 2021, la Secretaría convocó una reunión para intercambiar ideas sobre las opiniones remitidas. La reunión se celebró a lo largo de tres días y se dividió en dos bloques. Las Partes presentaron sus opiniones iniciales el 2 de febrero de 2021 y debatieron sobre ellas el 4 de febrero de 2021. Al término de la reunión, las Partes solicitaron a la Secretaría que organizase otra sesión de intercambio y recopilase las opiniones iniciales en preparación de esa sesión extra para facilitarles el examen de los indicadores propuestos. La sesión complementaria se celebró el 4 de marzo de 2021. Tras estas reuniones, que permitieron aclarar las opiniones y respuestas presentadas y abordar otros asuntos, se invitó a las Partes a dar a conocer a la Secretaría su opinión sobre los indicadores propuestos antes del 31 de marzo de 2021 para que la Secretaría pudiese recopilarlas antes de la cuarta reunión. Diez Partes² presentaron sus opiniones tras las sesiones de intercambio. En la primera reunión de intercambio participaron 32 Partes (y dos entidades que no son Partes, en calidad de observadoras) y en la sesión complementaria participaron 30 Partes (y una entidad que no es Parte, en calidad de observadora).

13. En el documento UNEP/MC/COP.4/18/Add.1 se presenta un resumen de la recopilación de la Secretaría de las opiniones presentadas por las Partes sobre los indicadores propuestos; la versión íntegra de la recopilación se reproduce en el documento UNEP/MC/COP.4/INF/11.

B. Promoción de la labor de preparación de orientaciones en materia de vigilancia que permitan obtener información armonizada y comparable sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente

14. Como segunda esfera de trabajo, la Conferencia de las Partes, en el párrafo 2 a) de la decisión MC-3/10, solicitó a la Secretaría que promoviese la labor sobre la evaluación de la eficacia y garantizase los servicios necesarios para la preparación de orientaciones en materia de vigilancia que hiciesen posible mantener información armonizada y comparable sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente, tomando en consideración el proyecto de estructura recogido en una nota sobre la información de antecedentes relativa a la vigilancia del mercurio (UNEP/MC/COP.3/INF/15). Con ese fin, la Secretaría preparó una hoja de ruta para elaborar el proyecto de orientaciones, en consulta con la Mesa. Después se comunicó a las Partes la hoja de ruta, que comprendía una serie de etapas. En primer lugar, la Secretaría preparó un esbozo provisional anotado de las orientaciones en materia de vigilancia y celebró sesiones informativas en junio de 2020 para debatir sobre el proceso de elaboración de las orientaciones. Posteriormente, se invitó a las Partes y a los interesados a designar expertos que contribuyesen al proceso. Al mismo tiempo, la Secretaría contrató a tres consultores expertos para que redactasen los capítulos relativos a la vigilancia del mercurio presente en la atmósfera, la biota y los seres humanos. En septiembre de 2020, los expertos celebraron una primera reunión en línea para dar forma definitiva al esbozo anotado. De octubre a diciembre se celebraron cinco reuniones temáticas para presentar y debatir un primer borrador de las orientaciones. Los expertos hicieron aportaciones al borrador, y en marzo de 2021 se celebraron cinco reuniones temáticas más para examinar esas contribuciones. La Secretaría hizo público el primer borrador de las orientaciones para que pudiesen formularse comentarios al respecto desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo de 2021. En junio de 2021 se celebró otra reunión de expertos, y del 15 al 31 de julio se publicó en el sitio web del Convenio un segundo borrador que se distribuyó a los expertos participantes para que formularan comentarios. Después, la Secretaría dio forma definitiva al proyecto de documento de orientación para que la

¹ Partes que presentaron opiniones iniciales: Canadá, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica de), Japón, Kuwait, México, Noruega, Omán, Qatar, República Unida de Tanzania y Unión Europea.

² Partes que presentaron sus opiniones tras las sesiones de intercambio: Argentina, Canadá, China, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión Europea.

Conferencia de las Partes lo examinase en su cuarta reunión, teniendo en cuenta las observaciones recibidas sobre el segundo borrador.

15. En los documentos UNEP/MC/COP.4/INF/12 y UNEP/MC/COP.4/18/Add.2 figuran el proyecto de orientaciones en materia de vigilancia y su resumen, respectivamente.

C. Promoción de la labor de redacción de los informes previstos en el marco

16. Como tercera esfera de trabajo, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que promoviese la labor de preparación de dos de los informes previstos en el marco de evaluación de la eficacia recogido en el anexo II de la decisión MC-3/10, a saber, el informe de síntesis relativo al artículo 21 y el informe sobre el comercio, el suministro y la demanda, que debía incluir los flujos y las existencias de desechos de mercurio.

17. En el informe de síntesis relativo al artículo 21 se compendia la información suministrada en las versiones reducidas de los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 21 antes de diciembre de 2019 y en las versiones íntegras de esos informes, que debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2021. Las versiones reducidas de los informes nacionales contienen las respuestas a cuatro preguntas (relativas al período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019), mientras que la versión íntegra del formato de presentación de informes consta de cuarenta y tres preguntas (relativas al período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2021). La Secretaría preparó un informe para el Comité de Aplicación y Cumplimiento sobre las respuestas recibidas en las versiones reducidas de los informes (véase el informe de la reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento, que figura en el documento UNEP/MC/COP.4/15), y un informe para la Conferencia de las Partes correspondiente al período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 (UNEP/MC/COP.4/16). Una vez recibidas las versiones íntegras de los informes, que deben remitirse antes del 31 de diciembre de 2021, la Secretaría preparará su informe sobre las respuestas a todas las preguntas y, a partir de esta información y de la que se presente a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, elaborará el informe de síntesis relativo al artículo 21 para que lo examine la Conferencia de las Partes en su quinta reunión.

18. El informe sobre el comercio, el suministro y la demanda (incluidos los flujos y las existencias de desechos de mercurio), en el que se suministrará a la Conferencia de las Partes información relativa a los artículos 3, 4, 5, 7, 10 y 11, está ya en preparación para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión. Hasta la fecha, la Secretaría ha contratado servicios para el examen de los métodos y las fuentes de datos disponibles, incluida la detección de lagunas e incertidumbres en los datos. El informe se basará en la información pertinente que se extraiga de las versiones íntegras de los informes previstos en el artículo 21, que deben presentarse en diciembre de 2021, y la incorporará a su contenido.

III. Sinopsis de la labor realizada desde la primera reunión y de la que falta por realizar para que la Conferencia de las Partes pueda establecer el marco y los arreglos para la evaluación de la eficacia del Convenio y llevar a cabo su primera evaluación

19. Desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes, esta, las Partes, el grupo especial de expertos técnicos y la Secretaría han actuado en diversas esferas para llevar a efecto al artículo 22, relativo a la evaluación de la eficacia. En el cuadro que comienza en la página 6 se ofrece una sinopsis de esas esferas de trabajo y se indica la labor pendiente.

20. Tras la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, algunas Partes iniciaron consultas oficiosas sobre los asuntos que quedaron sin resolver en la tercera reunión y que no formaban parte de la labor prevista en la decisión MC-3/10.

IV. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

21. A la luz del requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 22 del Convenio, según el cual la Conferencia de las Partes deberá evaluar la eficacia del Convenio antes de que transcurran seis años desde la fecha de su entrada en vigor, y de la labor realizada desde su primera reunión, la Conferencia de las Partes podrá optar en su cuarta reunión por lo siguiente:

- a) Examinar la información de la presente nota;

-
- b) Estudiar la posibilidad de emprender la primera evaluación de la eficacia del Convenio;
 - c) Determinar la reunión en que pondrá fin a la primera evaluación de la eficacia del Convenio;
 - d) Estudiar la posibilidad de constituir un comité de evaluación de la eficacia encargado de preparar un informe sobre la eficacia del Convenio y supervisar la labor científica y técnica que se realice al respecto;
 - e) Examinar los indicadores para la evaluación de la eficacia del Convenio a partir de la labor realizada hasta la fecha;
 - f) Examinar el proyecto de orientaciones en materia de vigilancia elaborado a partir de la labor realizada hasta la fecha;
 - g) Examinar la periodicidad de las evaluaciones de la eficacia;
 - h) Estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que siga reuniendo información de utilidad para la evaluación de la eficacia a fin de apoyar el proceso de evaluación y que elabore los informes solicitados por la Conferencia de las Partes.

Esferas de trabajo para la aplicación del artículo 22

<i>Marco y arreglos</i>	<i>Texto del Convenio o decisión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Notas y progresos realizados</i>	<i>Labor pendiente</i>
Primer ciclo de evaluación de la eficacia	En el párrafo 1 del artículo 22 del Convenio de Minamata se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor.	Dado que el Convenio entró en vigor el 16 de agosto de 2017, el plazo de seis años vencerá el 15 de agosto de 2023.	Conferencia de las Partes: la Conferencia de las Partes debe adoptar la decisión de iniciar la primera evaluación de la eficacia y determinar la reunión en que desea recibir los informes que necesita para realizar y concluir la primera evaluación de la eficacia.
Elementos del marco de evaluación de la eficacia	<p>En la decisión MC-1/9, la Conferencia de las Partes encargó al grupo de expertos que definiese los elementos de un marco de evaluación de la eficacia, para lo cual, entre otras tareas, debía: i) determinar las medidas necesarias para realizar una evaluación de la eficacia; ii) proponer un calendario para planificar el proceso de evaluación de la eficacia; iii) definir los arreglos necesarios para llevar a cabo la evaluación de la eficacia; iv) redactar el mandato del comité encargado de la primera evaluación de la eficacia; y v) evaluar los enfoques que podrían adoptarse para formular indicadores del desempeño.</p> <p>En la decisión MC-2/10, la Conferencia de las Partes encargó además al grupo de expertos que preparase una descripción del marco de evaluación de la eficacia y prosiguiese la labor relativa a los indicadores de proceso y resultados atendiendo al objetivo del Convenio de Minamata, incluida la tarea de determinar los indicadores recomendados respecto de los cuales se requerían datos de vigilancia, especialmente en relación con las medidas de control.</p>	<p>En el documento UNEP/MC/COP.3/14 se reprodujo el informe del grupo de expertos sobre los elementos del marco de evaluación de la eficacia, preparado en respuesta a las decisiones MC-1/9 y MC-2/10. El informe incluía: i) una descripción del marco propuesto, incluidas las cuestiones normativas; ii) indicadores de proceso, resultados y vigilancia formulados a partir de un análisis minucioso de todos los artículos y con arreglo al formato de presentación de informes nacionales; iii) un calendario para la evaluación de la eficacia; y iv) un proyecto de mandato para el comité de evaluación de la eficacia</p> <p>En la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito el marco propuesto para la evaluación de la eficacia y, en el anexo II de la decisión, incluyó el flujo de información y análisis (figura 1) y los arreglos institucionales (figura 2) propuestos para el marco.</p> <p>En la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a dar a conocer sus opiniones sobre los indicadores expuestos en el anexo I de la decisión antes de su cuarta reunión.</p>	<p>Conferencia de las Partes: la Conferencia de las Partes debe llegar a una conclusión sobre los elementos del marco de evaluación de la eficacia, que incluyen el mandato y las atribuciones del comité de evaluación de la eficacia, el enfoque relativo a los indicadores (véase la nota siguiente), y las etapas y calendario de la evaluación de la eficacia.</p> <p>Nota: en el documento UNEP/MC/COP.4/18/INF/11 se recoge la recopilación de las opiniones de las Partes sobre los indicadores.</p>
Datos y arreglos de vigilancia	En el párrafo 2 del artículo 22 se dispone que, con el fin de facilitar la evaluación, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, y sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.	En el documento UNEP/MC/COP.3/14 se reprodujo el informe del grupo de expertos sobre los arreglos de vigilancia, preparado en respuesta a las decisiones MC-1/9 y MC-2/10. El informe incluía apéndices en los que se ofrecía información técnica sobre la vigilancia (UNEP/MC/COP.4/14/Add.1), propuestas de	Conferencia de las Partes: la Conferencia de las Partes debe llegar a una conclusión sobre los arreglos destinados a proveerse de datos de vigilancia comparables, incluida una modalidad científica experta para elaborar informes sobre la presencia y el movimiento de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, y sobre las tendencias de los niveles de mercurio y

<i>Marco y arreglos</i>	<i>Texto del Convenio o decisión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Notas y progresos realizados</i>	<i>Labor pendiente</i>
	<p>En la decisión MC-1/9, la Conferencia de las Partes encargó al grupo de expertos que definiese los arreglos de vigilancia, tarea que incluía la preparación de un esbozo de los tipos de datos que podrían compararse a nivel mundial y un proyecto de plan que integrase los resultados comparables de la futura labor de vigilancia (y en el que se determinasen las capacidades disponibles en materia de elaboración de modelos para evaluar las variaciones de los niveles mundiales del mercurio en los distintos medios y entre ellos).</p> <p>En la decisión MC-2/10, la Conferencia de las Partes encargó al grupo de expertos que, además, determinase lo siguiente: i) las categorías de datos de vigilancia disponibles^a y comparables^b; ii) datos útiles de vigilancia sobre el aire, el agua, la biota y los seres humanos; iii) las posibilidades y las insuficiencias de los datos que se hubiesen obtenido; iv) las lagunas importantes que pudiesen afectar a la capacidad de uso de los datos disponibles, indicando opciones o recomendaciones para aumentar la comparabilidad y exhaustividad de la información; y v) las posibilidades de mejorar la vigilancia en el futuro.</p>	<p>arreglos de vigilancia a nivel mundial y un proyecto de mandato para un grupo de vigilancia.</p> <p>En la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito la información complementaria reunida por el grupo de expertos y solicitó a la Secretaría que promoviese la labor garantizando los servicios necesarios para la preparación de orientaciones en materia de vigilancia que hiciesen posible mantener información armonizada y comparable sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente, tomando en consideración el proyecto de estructura recogido en una nota sobre la información de antecedentes relativa a la vigilancia del mercurio (UNEP/MC/COP.3/INF/15).</p>	<p>compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables, para la evaluación de la eficacia.</p> <p>Nota: en el documento UNEP/MC/COP.4/18/Add.2 se recoge el proyecto de orientaciones en materia de vigilancia.</p>
Los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21 como fuente de información	<p>Según el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, incluidos los informes presentados con arreglo al artículo 21.</p> <p>En la decisión MC-1/8, la Conferencia de las Partes decidió que cada dos años se presentase una versión de los informes nacionales previstos en el artículo 21 en la que solo se respondiese a cuatro preguntas del formato (versión reducida) y cada cuatro años se presentase el informe completo con las 43 preguntas respondidas (versión íntegra). Los informes nacionales abarcan los artículos 3 a 5, 7 a 14 y 16 a 19. El formato de presentación de informes también permite que las Partes consignent las dificultades experimentadas en el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y opinen sobre la eficacia de las medidas adoptadas para cumplirlas. El formato debe servir para cumplir con la obligación de presentar los informes previstos en el artículo 21 y reunir la información requerida por el artículo 22.</p>	<p>Las primeras versiones reducidas de los informes se presentaron en diciembre de 2019. En el documento UNEP/MC/COP.4/16 se recoge el informe elaborado por la Secretaría para la Conferencia de las Partes sobre las respuestas contenidas en los informes presentados.</p> <p>Se prevé que las Partes presenten las primeras versiones íntegras de sus informes a más tardar a fines de diciembre de 2021.</p> <p>En la decisión MC-3/10, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que promoviese la labor garantizando los servicios necesarios para la preparación del informe de síntesis relativo al artículo 21.</p>	<p>Secretaría: a partir del análisis de las respuestas ofrecidas en las versiones reducidas de los informes (2019) y en las versiones íntegras (2021), la Secretaría avanza en la elaboración del informe de síntesis relativo al artículo 21 con vistas a su presentación en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes.</p>

<i>Marco y arreglos</i>	<i>Texto del Convenio o decisión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Notas y progresos realizados</i>	<i>Labor pendiente</i>
Información científica, medioambiental, técnica, financiera y económica disponible	<p>Según el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible.</p> <p>En la figura 2 del anexo II de la decisión MC-3/10, que muestra las disposiciones institucionales para el marco de evaluación de la eficacia, se prevé toda una serie de informes.</p>	<p>La Secretaría, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 b) de la decisión MC-3/10, impulsa la elaboración del informe sobre el comercio, el suministro y la demanda, que incluye los flujos y las existencias de desechos de mercurio, para su examen por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión. Los informes nacionales que deben presentarse en diciembre de 2021 aportarán datos para ese informe.</p> <p>En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes decidió no trabajar en el informe de emisiones y liberaciones antes de su cuarta reunión. Parte de la información de los inventarios de emisiones y liberaciones también podría obtenerse a partir de los informes que se presenten con arreglo al artículo 21.</p> <p>Según el párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, las Partes deben establecer un inventario de las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes y mantenerlo actualizado.</p>	<p>Conferencia de las Partes: la Conferencia de las Partes debe adoptar la decisión de emprender la labor sobre las emisiones y liberaciones.</p> <p>Secretaría: está en preparación el informe sobre el comercio, el suministro y la demanda, que incluye los flujos y las existencias de desechos de mercurio, para presentarlo en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
Información y recomendaciones transmitidas por obra o mediación del Comité de Aplicación y Cumplimiento con arreglo al artículo 15.	<p>Según el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación de la eficacia deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, incluida la información y las recomendaciones transmitidas con arreglo al artículo 15.</p> <p>El artículo 15 versa sobre el Comité de Aplicación y Cumplimiento, que tiene el mandato de promover la aplicación y el cumplimiento, para lo cual, entre otras cosas, examinará cuestiones específicas y sistémicas. Además de informar y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité puede examinar cuestiones concretas a partir de la información que presente una Parte sobre su propio cumplimiento, los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21 y las solicitudes que formule la Conferencia de las Partes.</p>	<p>Las primeras versiones reducidas de los informes nacionales se presentaron en diciembre de 2019 y fueron examinadas por el Comité de Aplicación y Cumplimiento en junio de 2021. En el documento UNEP/MC/COP.4/15 se reproduce el informe elaborado por la Secretaría para la Conferencia de las Partes sobre las respuestas contenidas en los informes presentados.</p> <p>El Comité examinará las primeras versiones íntegras de los informes como parte de su programa de trabajo para el período 2022-2023.</p>	<p>Nota: el Comité de Aplicación y Cumplimiento presentará un informe en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes.</p>

<i>Marco y arreglos</i>	<i>Texto del Convenio o decisión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Notas y progresos realizados</i>	<i>Labor pendiente</i>
Informes y demás información pertinente presentados con arreglo a los artículos 13 y 14	Según el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación de la eficacia deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá informes y otros datos pertinentes sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del Convenio. De conformidad con el artículo 13, el mecanismo financiero del Convenio consiste en el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. El mecanismo debe examinarse periódicamente.	Además de los informes sobre el mecanismo financiero (es decir, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico) y los exámenes periódicos del mecanismo por parte de la Conferencia de las Partes, otro fundamento de la evaluación de la eficacia puede ser la información presentada por las Partes, desde las notificaciones y las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata hasta los planes de acción nacionales, los planes nacionales de aplicación y las solicitudes dirigidas al Programa Internacional Específico. La Secretaría recopila todo este material y lo publica en el sitio web del Convenio.	Nota: en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes deben presentarse informes sobre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico. La Conferencia de las Partes también efectúa exámenes periódicos del mecanismo financiero y recibe informes de la Secretaría sobre el artículo 14, relativo a la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
Periodicidad de la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata	En el párrafo 1 del artículo 22 se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio periódicamente, a los intervalos regulares que ella decida.	El calendario de las reuniones de la Conferencia de las Partes y los plazos de la recepción y el análisis de los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21 serían algunos de los elementos que habría que tener en cuenta en relación con una decisión sobre la periodicidad de la evaluación de la eficacia del Convenio.	La Conferencia de las Partes debe acordar la periodicidad de las siguientes evaluaciones, lo que puede hacerse fijando un intervalo o decidiendo otra forma adecuada de avanzar por ciclo de evaluación.

^a Se entiende por datos disponibles los datos con que se cuente en el momento en cuestión más los que se reúnan en un futuro.

^b Son comparables los datos que se obtengan por métodos idénticos. Los datos también pueden hacerse comparables utilizando metodologías científicas normalizadas y conocidas.